

II.1. SUBVENCIONES

II.1.3. DE CONCESIÓN DIRECTA: EXCEPCIONALES (1)

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
A.- FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO Y DEL COMPROMISO		
A.1.- REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR:		
A.1.1. Propuesta de documento contable “AD” debidamente cumplimentada.	O. CEH 7-6-95	(1) Las subvenciones excepcionales que la Junta de Andalucía puede conceder en supuestos especiales están contempladas en el art. 107 de la L.G.H.P. , 3.4 del R. S. y en el art. 22.2.c) de la L.S.
A.1.2. Solicitud de la subvención que deberá contener lo preceptuado en el Art. 70 LRJAP y PAC y la declaración responsable del solicitante sobre otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, indicando el importe de las mismas (2 y 3).	Art. 16.1 R. S. Arts. 15.1 y 16.1 R.S Art. 111 y 105. d) L.G.H.P. Art 14. 1 d) L.S.	Las normas para la fiscalización previa de dichos expedientes están contenidas en la <u>Instrucción 5 de la I.G.J.A., de 6 de Febrero de 1997</u> , modificada por Instr. 1/2001
A.1.3. Memoria descriptiva de la actividad, así como presupuesto con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.	Arts. 15.1 y 16.1 R. S	(2) La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados de la A.E.A.T, de T.G.S.S. y de la C.E.H que requieran las bases reguladoras (art 31.2 Ley 3/2004) No obstante, en la actualidad no es posible recabar los certificados en relación a la seguridad Social.
A.1.4. Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante, en su caso.	Art. 32 L.R.J.A.P.	
A.1.5. Informe o Memoria acreditativa de la finalidad pública o razones de interés social o económico, así como de la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pudiera acogerse.	Arts. 15.2 R. S.	
A.1.6. Propuesta de resolución de concesión o borrador de convenio informado por el Gabinete Jurídico, que deberá contener los extremos recogidos en el RS. (4).	Arts. 12.3, 14 y 15.3 del R. S.	(3) Asimismo en caso de concurrencia, deberá comprobarse que la suma de las diversas subvenciones concedidas, junto con la que se tramita, no supera el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
A.1.7. Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando la subvención sea superior a 3.005.060,52 euros (5).	Art. 78.2 D. 450/00 Art. 104 L.G.H.P. Art. 4.1 R. S.	(4) Deberá contener los extremos recogidos en el Art. 13.2 del R. S.
A.1.8. Certificación de la Consejería de Cultura en los casos que proceda.	Art. 96 D. 19/95	(5) Las Subvenciones superiores a 3.005.060,52 euros se fiscalizarán por la Intervención General. (Art. 72.1.a) R.I.J.A.)
A.1.9. Cuando la subvención sea a favor de empresas, Decisión aprobatoria de la Comisión Europea de la ayuda individual, si procede (6).	I.Conjunta 2/2005. Art. 2 Rgtº (CE) 659/1999 del Consejo	(6) En caso de no haber recaído se formulará una observación condicionante del primer o único pago. No será necesaria la Decisión de la Comisión cuando la subvención se ampare en un reglamento de exención por categorías.
A.1.10. Informe de la D.G. de Fondos Europeos en subvenciones cofinanciadas con fondos europeos cualquiera que sea el destinatario de las mismas.	Regla 25 I.Conjunta 7/7/2004.	
A.1.11 Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el art 13 de la L.S. y en el art.29.1 Ley 3/2004.	Art 13 L.S.	
A.1.12 Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Andalucía (2 y 7).	Art. 14.1.e) L.S. Art. 29.1 Ley 3/2004.	
A.1.13. Documento acreditativo de la inclusión de la subvención en la Base de Datos de Subvenciones.	Orden CEH 25-02-02	(7) Téngase en cuenta las diferentes formas de acreditar tales obligaciones y la regulación de los sistemas de sustitución de los certificados en soporte papel (certificados telemáticos y transmisión de datos)
A.2. COMPROBACION DE LOS EXTREMOS RECOGIDOS EN EL ART. 7 DEL R.I.J.A. Y 83 DE LA L.G.H.P.		
A.3. VALIDACIÓN Y EDICIÓN DEL DOCUMENTO CONTABLE, EN SU CASO, Y ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL ORGANO GESTOR.	O.CEH 7-6-95	

II.1. SUBVENCIONES
II.1.3. DE CONCESIÓN DIRECTA: EXCEPCIONALES

	Ref. Normativa	Observaciones
B.- INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO (1)		
B.1.- REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR:		
B.1.1. Propuesta de documento contable de pago debidamente cumplimentada.	O. CEH 7-6-95	(1) En cuestiones tales como pagos con justificación diferida, pagos a beneficiarios con justificaciones pendientes, se estará a lo que establezca la Ley de presupuestos de cada ejercicio o las respectivas leyes de acompañamiento.
B.1.2. Original del documento contable “AD” autorizado por el órgano competente.	O. CEH 7-6-95	
B.1.3. Resolución de concesión o Convenio firmado.	Arts. 14 y 15.3 R. S.	
B.1.4. Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando la subvención sea superior a 3.005.060,52 euros.	Art. 104 L.G.H.P. Art. 4.1 R.S.	
<u>En caso de subvenciones de justificación previa, además:</u>		
B.1.5. Certificado del órgano concedente sobre el cumplimiento, por parte del beneficiario, del objeto de la subvención y tener en su poder los justificantes requeridos (2).	Art. 39 y 40 R.I.J.A. I. 3/02, de la I.G.J.A.	(2) En el certificado deberá constar, en todo caso, el importe de la actividad subvencionada, el de la subvención concedida y el importe justificado.
B.1.6. Los justificantes que la Intervención considere oportunos en los supuestos del art.40.1. Párrafo 2º del R.I.J.A..	Art. 18 R. S. Art.30 L.S.	
B.1.7. Declaración de impacto ambiental, Informe y/o Calificación ambiental expedidos por los órganos competentes, en los supuestos que procedan (3).	L. 7/1994, de 18/5. D. 297/95, de 19/12 I. 6/97, de la I.G.J.A.	
B.1.8. Acreditación por parte del órgano concedente, de haber realizado la comprobación material, cuando así lo exija la resolución de concesión.	Art. 40 R.I.J.A.	
B.2.- COMPROBACIÓN DE LOS EXTREMOS RECOGIDOS EN LOS ARTS. 24 Y 25 DEL R.I.J.A. Y 83 DE L.G.H.P., VERIFICANDO ADÉMAS:		(3) En los casos de pagos de justificación diferida se aportará en la fase “J” conforme a los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de la Instrucción 6/97.
<ul style="list-style-type: none"> Justificación, en los términos previstos en el epígrafe siguiente “C”, de los pagos parciales habidos en caso de justificación diferida. 		
B.3.- VALIDACIÓN Y EDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO CONTABLE, EN SU CASO, Y POSTERIOR ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO EN LA INTERVENCIÓN.	O. CEH 7-6-95 Art. 46.1 R.T.O.P.	
C.- JUSTIFICACIÓN (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)		
VÉASE EL PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN ESTABLECIDO PARA LAS SUBVENCIONES REGLADAS		